



Observatorio del DERECHO SOCIAL

Frente a la convocatoria al Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil

Equipo de trabajo:

Claudio Lozano
Horacio Meguirá
Guillermo Gianibelli
Tomás Raffo

Documento de discusión de cara a la próxima convocatoria al Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil. Instituto de Estudios y Formación y Observatorio del Derecho Social de la Central de Trabajadores de la Argentina

Ante la inminente convocatoria del Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil (CSMVM), desde el Instituto de Estudios y Formación y el Observatorio del Derecho Social de la CTA estimamos que resulta importante contar con una sistematización de la información relevante para debatir la posición a llevar por la CTA en dicho espacio.

Para ello, en este documento analizamos tres aspectos que, entendemos, deben ser considerados al debatir nuestra posición.

En primer lugar, describimos las funciones y proyecciones de la actividad del CSMVM, a partir de la consagración en la Constitución Nacional del derecho de los trabajadores a un salario mínimo, vital y móvil, y de su posterior recepción legislativa en la ley de contrato de trabajo y en la ley nacional de empleo.

En segundo lugar, damos cuenta de la evolución reciente del funcionamiento del CSMVM y de la política del Estado en materia de Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) en los años recientes.

Posteriormente, realizamos una actualización de los valores de la canasta básica y la proyección que de ella debería derivarse sobre la fijación del SMVM.

Finalmente, este documento incluye una serie de propuestas para el debate. Algunas de ellas ya elaboradas por la CTA en los años anteriores, y otras referidas específicamente a la coyuntura en la que se realizará la inminente convocatoria al CSMVM.

1. Función y proyecciones de la actividad del CSMVM

Tanto los efectos como las características de este proceso deben ser contextualizados a los fines de determinar si la modalidad de funcionamiento del CSMVM desde entonces, ha importado el cumplimiento, por parte del Estado argentino, del mandato constitucional previsto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que reconoce, entre otros, el derecho de los trabajadores al salario mínimo vital móvil.

El Consejo tiene por ley tres funciones propias: a) determinar el salario mínimo vital y móvil, b) determinar los mínimos y máximos del seguro de desempleo, c) aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil.

En este sentido, el artículo 116 de la ley de contrato de trabajo sostiene:

Salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.

Por su parte, el inciso “c” del artículo 135 de la ley nacional de empleo establece expresamente como una de las funciones del CSMVM:

Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil.

Desde su primera convocatoria, en el año 2004, hasta la actualidad, el CSMVM ha tenido un funcionamiento discontinuo y con serias falencias en términos de su diseño institucional.

En primer lugar, debemos reiterar que el CSMVM se limita a responder a las iniciativas y tiempos que, en forma exclusiva, determina el Gobierno Nacional. De esta manera, su actuación “comienza y termina” por decisión gubernamental, y no como consecuencia de la decisión de los actores sociales que lo conforman.

En segundo lugar, las comisiones temáticas sólo funcionaron durante el año 2004, mientras que a partir del año 2005 la convocatoria al CSMVM se limitó a posibilitar una instancia que permitiera refrendar decisiones adoptadas por fuera de él. De esta manera, ha perdido importancia como espacio de concertación para definir prioridades y medidas referidas a la política de ingresos y a la política salarial. Su actuación se ha limitado a determinar el monto del SMVM, sin que los actores sociales puedan debatir cuestiones atinentes a las necesidades de los sectores de la producción, al desarrollo de instancias de formación y calificación de los trabajadores y a la resolución conjunta de aspectos vinculados a las características y necesidades de la estructura productiva en la actual coyuntura socio – económica.

Por otra parte, luego de los limitados avances producidos en el año 2004, en gran medida motorizados por la insistencia de la CTA, el CSMVM no ha avanzado en la promoción de acciones que permitan determinar la cuantía de la *canasta básica*, elemento de referencia para la conformación del SMVM. De esta manera, no existe en la actualidad referencia concreta para determinar cuál es *la menor remuneración* que deber percibir *un trabajador sin cargas de familia* de modo que le asegure: *alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.*

Cabe destacar aquí, que la ley no refiere a la línea de pobreza como pauta para la determinación del SMVM, sino que, por el contrario, remite a un conjunto de bienes que trascienden dicha situación. En tal sentido, al no avanzar en la conformación de la canasta que contiene dichos bienes, el propio CSMVM no cuenta con bases objetivas que le permitan fijar el monto del SMVM de acuerdo a las pautas fijadas por la ley.

Finalmente, el CSMVM tampoco ha desarrollado acciones tendientes a superar la principal deficiencia del SMVM en tanto herramienta de política salarial. En efecto, en la actualidad el 43% de los trabajadores percibe un salario inferior al SMVM, ello como consecuencia de la existencia de una estructura ocupacional que presenta fuertes niveles de fraude a la ley (el caso de simulación de los trabajadores con jornada reducida en el sector registrados privados), de evasión o elusión (trabajadores no registrados del sector privado y publico), y aún muestra un núcleo duro de desocupación.

De esta manera, el gran problema que adolece el SMVM es su eficacia. No influye sobre la mayoría de la fuerza del trabajo, y es relativa su influencia sobre los sectores formales (privados y público nacional) ya que las actividades más importantes ya han negociado al momento de su convocatoria.

Como consecuencia de lo expuesto, debemos reiterar que el funcionamiento del CSMVM ha padecido serias deficiencias en cuanto a su diseño y funcionamiento institucional, y ello se ha traducido en un limitado efecto tanto como herramienta de política salarial como en términos de la situación de los ingresos en general.

2. El funcionamiento del CSMVM en los años recientes

En el mes de julio de 2003 el gobierno nacional dispuso, a través de un decreto de necesidad y urgencia, modificar el monto del salario mínimo, vital y móvil. De esta manera, se puso fin a un período de diez años en los que este salario había quedado inmovilizado en la irrisoria suma de \$ 200. A partir de entonces, el monto del SMVM fue ajustado periódicamente como consecuencia de dos dinámicas diferentes.

Durante los primeros dos años, los incrementos se debieron al dictado de sucesivos decretos de necesidad y urgencia, mientras que a partir del año 2005, esta tarea quedó a cargo del CSMVM, cuyas resoluciones llevaron el SMVM a la suma de \$ 980 a partir de diciembre de 2007.

En cuanto a la dinámica de funcionamiento del CSMVM, desde el año 2006 se definió un patrón que posee las siguientes características:

- En primer lugar se desarrolla la ronda de negociación colectiva sectorial, que ajusta los básicos convencionales de acuerdo a la pauta indicativa fijada por el gobierno nacional. Esta pauta ascendió al 19% en el año 2006 y al 16% en el 2007, y si bien en el primer caso fue respetada en la mayoría de las negociaciones, en el segundo existieron numerosos acuerdos que la utilizaron como piso;
- Con posterioridad a ello, el gobierno convoca al CSMVM, quien ajusta anualmente el monto del SMVM en línea con la pauta establecida en la ronda de negociación de los acuerdos salariales sectoriales.

De esta manera, como hemos señalado en numerosas oportunidades, el SMVM pierde una de sus potencialidades, ya que no proyecta ningún efecto sobre los básicos convencionales negociados en el año en curso, sino que, más bien, resulta ser una consecuencia de ellos.

Sin embargo, esta dinámica ha tenido un efecto secundario que no debemos soslayar. En efecto, los incrementos porcentuales del SMVM siempre han sido superiores a la pauta establecida para la ronda de negociación sectorial, por lo que si bien sus efectos para la negociación colectiva del año en curso fueron nulos, sí implicaron establecer un piso superior para el año siguiente (ver cuadro n° 1).

Cuadro n° 1: Pauta para la negociación colectiva salarial e incremento del SMVM 2005 – 2008

Año	Pauta de la ronda de negociación colectiva	Monto SMVM (período anterior)	Incremento del SMVM
2005	Sin pauta	\$ 450	40%
2006	19%	\$ 630	27%
2007	16%	\$ 800	22,5%
2008	19,5%	\$ 980	A definir

La brecha existente entre el incremento del SMVM y la negociación salarial se ha venido reduciendo año a año. En el 2005, a pesar de no existir pauta indicativa, el aumento del SMVM fue muy superior a la evolución salarial. Un año más tarde, la diferencia entre ambas variables fue de 8 puntos porcentuales (27% contra 19%). En el 2007, esta brecha se achicó a 6,5 puntos (22,5% contra 16%), y fue aún menor debido a que las negociaciones salariales se ubicaron por encima de la pauta indicativa.

Esta tendencia se profundizaría de aprobarse la propuesta hecha pública por la CGT, que pretende llevar el nuevo SMVM a la suma de \$ 1.200. Ello significaría un incremento del

22,5%, es decir, muy cerca de la pauta oficial (3,5 puntos) y muy por debajo de la mayoría de las negociaciones salariales homologadas en el período, que rondan el 25%.

De esta manera, se rompería la dinámica de los años previos, y se le quitaría toda potencialidad al SMVM como herramienta dinamizadora de los básicos convencionales incluso respecto de los años venideros.

3. Actualización de la Canasta Básica y del Salario Mínimo, Vital y Móvil

Todo trabajo que pretenda analizar la actualización de variables en las que la tasa de inflación cumpla algún papel se encuentra, en la actualidad, fuertemente limitado por la carencia de información oficial seria. La intervención del INDEC ha provocado que sea necesario recurrir a otras fuentes a fin de realizar cualquier análisis de estas características.

Como señalamos anteriormente, una de las tareas primordiales del CSMVM es conformar la Canasta Básica que sirva para determinar la cuantía del SMVM. Ante el incumplimiento del CSMVM, y la necesidad de contar con un parámetro que permita adoptar una postura sobre bases concretas, realizaremos una actualización de la Canasta Básica a partir de la información existente y de estimaciones que, entendemos, resultan útiles para caracterizar la situación actual.

En este contexto, resulta válido tomar como referencia el valor la canasta familiar relevada en la Encuesta de Gastos de Hogares del INDEC en 1997, para una familia tipo con dos hijos en edad escolar para la región metropolitana, que ascendía a \$ 1.283,50.

Este valor puede ser actualizado por la evolución del IPC oficial hasta diciembre de 2006, ya que a partir de entonces ha dejado de ser una referencia válida. En consecuencia, hemos recurrido a los documentos realizados por la Comisión Técnica de la Junta Interna de ATE – INDEC para poder efectuar tal actualización hasta el mes de junio de 2008.

La actualización según la evolución del IPC oficial¹ daría cuenta que el consumo familiar de 1997, a los valores oficiales de junio del 2008, ascendería a \$2.691,70.

Cuadro nº 2: Consumo familiar para la familia tipo de la región metropolitana de la ENGH 97. Actualización a junio 2008 según IPC oficial

Año	Mes	IPC oficial	IPC dic 97 = 100	Consumo familiar
1997	Diciembre	101,03	100,0	\$ 1.283,5
2006	Diciembre	186,67	184,8	\$ 2.371,4
2007	Diciembre	202,49	200,4	\$ 2.572,4
2008	Junio	211,88	209,7	\$ 2.691,7

Fuente: Elaboración propia en base a ENGH 97 e IPC del INDEC

Por el contrario, al aplicar la estimación sobre la evolución de precios realizada por la Comisión Técnica de la Junta Interna de ATE – INDEC, el monto de la Canasta Familiar a la misma fecha asciende a \$ 3.275,80.

¹ Aquí debe tenerse en cuenta el cambio de metodología del IPC oficial a partir de abril del 2008 (fecha en la que se cambia la metodología de captación). Al respecto, hemos asumido que la evolución del nuevo índice sería similar al anterior y se puede empalmar el IPC de diciembre de 1997 con el correspondiente a junio 2008.

Cuadro n° 3: Consumo familiar para la familia tipo de la región metropolitana de la ENGH 97. Actualización diciembre 2006 según IPC oficial y de enero 2007 a junio 2008 según estimación IPC alternativo

Año	Mes	IPC	IPC dic 97 = 100	Consumo familiar
1997	Diciembre	101,03	100,0	\$ 1.283,5
2006	Diciembre	186,67	184,8	\$ 2.371,4
2007 ²	Diciembre	236,14	233,7	\$ 2.999,8
2008 ³	Junio	257,86	255,2	\$ 3.275,8

Fuente: Elaboración propia en base a ENGH 97 e IPC del INDEC

Cuando la Argentina era un país industrial de pleno empleo y extendido grado de asalarización formal, el salario básico de convenio representaba el 80% del valor de la Canasta Familiar, y el salario mínimo el 60% del básico de Convenio.

De este modo, si computamos la actualización de la canasta familiar según las estimaciones alternativas del IPC para el período enero 2007 – junio 2008, el salario básico debería ser de \$ 2.620,70 y el SMVM de \$ 1.572,40.

Cuadro n° 4: Estimación del salario básico y el salario mínimo a partir de la Canasta Familiar. Junio 2008

Conceptos	Alternativo
Canasta familiar	\$ 3.275,8
Salario básico	\$ 2.620,7
Salario mínimo	\$ 1.572,4

Fuente: Elaboración propia en base a datos ENGH 97, IPC y estimaciones de la Junta Interna de ATE INDEC

En consecuencia, el piso para determinar el SMVM en la próxima convocatoria del CSMVM de acuerdo a la evolución reciente de los precios al consumidor, estaría dado por un valor aproximado de \$ 1.572,40. Todo ello sin perjuicio de reiterar, como primer reclamo, la necesidad de que el CSMVM cumpla con su obligación de conformar la canasta básica que permita, posteriormente, determinar la cuantía del SMVM conforme lo determina la legislación vigente y el mandato constitucional.

Asimismo, este debería ser el primer paso de una política tendiente a actualizar permanentemente esta herramienta de intervención salarial que, a su vez, no debería circunscribirse al concepto del salario mínimo. Por el contrario, resulta imprescindible que el CSMVM asuma la plenitud de sus funciones y que, cumpliendo con el mandato constitucional, se aboque a analizar y diseñar en forma integral una política que garantice la satisfacción, para todos los trabajadores, del conjunto de los derechos sociales.

4. Nuestra propuesta de debate

En este trabajo intentamos sistematizar información tendiente a promover el debate dentro de la CTA referido a la posición a adoptar en la inminente convocatoria al CSMVM.

² Sobre la base de Junta Interna ATE-INDEC (2007), "Ejercicio alternativo de valorización de la CBA y CBT".

³ Sobre la base de Junta Interna ATE-INDEC (2008), "Ejercicio alternativo ante la imposibilidad del cálculo del IPC-GBA debido a la intervención del INDEC".

Si bien aquí nos hemos limitado a consideraciones sobre el SMVM, también señalamos que el funcionamiento del CSMVM no debería circunscribirse a este aspecto, sino que junto con los actores representativos que lo integran, debería dar cabal cumplimiento a la totalidad de las funciones que la ley le confiere.

En este sentido, debido a que no se han producido modificaciones sustantivas con relación al funcionamiento durante los años anteriores, sobre este conjunto de aspectos nos cabe reiterar el conjunto de propuestas que la CTA ya ha asumido como propias.

En consecuencia, los temas prioritarios que deben ser tratados por el CSMVM son los siguientes:

- a. Conformar la canasta básica en los términos de los artículos 135 de la ley 24.013 y 116 de la LCT, es decir, *la menor remuneración que deber percibir un trabajador sin cargas de familia* de modo que le asegure: *alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte esparcimiento, vacaciones y previsión.*
- b. Establecer un cronograma de reunión de las comisiones en forma permanente y con un orden del día previamente acordado entre las partes
- c. Fijar una agenda que permita en forma gradual reestablecer el valor del salario mínimo vital y móvil de acuerdo al proyecto constitucional y a las normas citadas anteriormente.

En cuanto a la determinación del monto del SMVM resulta necesario rechazar la propuesta de elevarlo a la suma de \$ 1.200 y, hasta tanto no se conforme la canasta básica ni se cuente con información fiable proveniente de la normalización de los organismos públicos que deben proveerla, entendemos que el SMVM debería establecerse, como mínimo, en la suma de \$ 1.572,40.

Finalmente, cabe reiterar las propuestas de concertación aportadas en reiteradas ocasiones por la CTA:

- a. Extender del salario mínimo vital y móvil a los trabajadores estatales no comprendidos, empleados en los estados provinciales y municipales.
- b. Reformular el sistema de asignaciones familiares para que ellas puedan ser percibido por cualquier trabajador, independientemente de su estado ocupacional actual.
- c. Crear un seguro de empleo y formación para todos los jefes y jefas de hogar desocupados.
- d. Generar una recomendación para la aceleración de los planes de formación, asignar mayores recursos y vincularlo con los planes de la LNE y la creación de escuelas técnicas.
- e. Recomendar la creación de la asignación universal para todos los mayores excluidos de la seguridad social.
- f. Incrementar los beneficios mínimos de las prestaciones previsionales y recuperar la movilidad de los haberes jubilatorios.
- g. Aumentar las asignaciones de los planes jefes y jefas.